



Municipalidad de Villa Gesell
Honorables Concejales



2629

FECHA DE SANCIÓN: 11 de Enero de 2016.-
NUMERO DE REGISTRO: 2465
EXPEDIENTE H.C.D. Nº: D-10375/15.-

ORDENANZA COMPLEMENTARIA DEL
PRESUPUESTO

ARTICULO 1º: Fijase desde el 1º de enero del año dos mil dieciséis (2016) en la suma de pesos
----- CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 74/100.- (\$ 4.499,74.-) la
retribución básica mínima para los agentes municipales mayores de dieciocho (18) años que cumplan
una jornada normal de treinta (30) horas semanales en la Administración Municipal.-----

ARTICULO 2º: Fijase para todo el personal municipal y funcionarios pertenecientes al
----- Agrupamiento Superior ó Jerárquico, tengan estabilidad o no en el cargo, en concepto
de Bonificación por Antigüedad el uno (1%) por ciento sobre la retribución básica por cada año de
Servicio, con vigencia a partir del 1 de febrero de 1.996.-----

ARTICULO 3º: Fijase para todo el personal municipal y funcionarios pertenecientes al
----- Agrupamiento Superior o Jerárquico, tengan estabilidad o no en el cargo, y
Personal Mensualizado que ha ingresado a la Administración Municipal con anterioridad al 1 de
febrero de 1996, por el periodo comprendido entre el ingreso y la fecha mencionada en la escala
que se detalla :

De 0 a 4 años inclusive: 3% (tres por ciento) por año de servicio. De 5 años o
más: 4 % (cuatro por ciento) por año de servicio.

La presente bonificación será abonada al personal mensualizado cuya fecha de ingreso sea anterior al
1 de febrero de 1996, y se liquidará hasta la fecha indicada, no generando derecho a bonificación por
este concepto con posterioridad al 1 de febrero de 1996.-----

ARTICULO 4º : Todo exceso no permanente sobre la jornada de trabajo se abonará con un -
----- cincuenta por ciento (50 %) sobre el valor básico horario conforme la escala salarial. Si
la prestación es efectuada en día no laborable o feriado, o después de las veintiuna (21) horas y hasta
la hora seis (6) del día siguiente, se abonará con el cien por ciento (100 %) de adicional sobre el valor
horario establecido precedentemente. Toda hora extra deberá contar indefectiblemente con
autorización previa a su realización.-----

ARTICULO 5º: Establécese una Bonificación Especial por Presentismo para el Personal
----- Municipal la que se liquidará mensualmente a razón de SEISCIENTOS UNO CON
15/100 (\$ 601,15.-). Se otorgará a todos los agentes que ostenten asistencia perfecta constatada
por los medios de registración vigente. Las únicas inasistencias que no invalidarán el beneficio
otorgado son las derivadas de los accidentes de trabajo, enfermedad profesional, uso de licencia
gremial debidamente autorizados, Ordenanza Nº 398, licencia por duelo y citación judicial. Sólo
tendrán derecho a la percepción del adicional los agentes sometidos al régimen de control de
inasistencia por reloj fichador de ingreso y egreso, planillas de asistencia u otro medio de control
que se establezca reglamentariamente. A los efectos de la presente Bonificación se considerarán
excluidos de este Adicional aquellos agentes que presenten una o más llegadas fuera de horario,
considerándose como tales las que se produzcan pasados los primeros cinco (5) minutos del horario
fijado.-----

ARTICULO 6º : La Bonificación por Dedicación Exclusiva se podrá abonar a los agentes y a los
----- funcionarios del Departamento Ejecutivo ya sea Superior o Jerárquico, hasta la
categoría de Secretario inclusive, incluyendo Secretario Privado e Inspector General, y los funcionarios
para cuya remoción las leyes fijen procedimientos especiales, y que por razones de servicio deban
cumplir en forma habitual como mínimo nueve (9) horas semanales fuera del horario normal de la



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante



2629

Administración. El agente o funcionario que perciba esta Bonificación, no tendrá derecho al cobro de suma alguna en concepto de horas extras. Dicha Bonificación podrá ascender hasta el CINCUENTA (50%) por ciento del sueldo de su clase-----

Los agentes de los Agrupamientos Profesional y Técnico, que por razones de servicio deban cumplir en forma habitual como mínimo nueve (9) horas semanales fuera del horario normal de la Administración podrán percibir en concepto de Dedicación Exclusiva hasta el CINCUENTA (50%) por ciento del sueldo de su categoría.-

ARTICULO 7º: Fijase en concepto de Adicional por Fallo de Caja hasta un cincuenta por ----
----- ciento (50 %) del sueldo de la categoría de quien se desempeñe en la función de
cajero o al agente que lo reemplace en la misma.-----

ARTICULO 8º: Incorporar el Estatuto y el Régimen de Empleo Publico Municipal establecido
----- por la Ley 14656 a partir del primero (1º) de enero de dos mil dieciséis
(2016) conforme lo establecido para las Secciones I Régimen Marco del empleo Publico Municipal y III
Régimen Supletorio del Empleo Municipal.-----

ARTICULO 9º: Fijase en concepto de Gastos de Representación del Intendente Municipal a -
----- partir del primero (1º) de enero del dos mil dieciséis (2016) el equivalente al
cincuenta por ciento (50%) de su retribución básica.-----

ARTICULO 10º: Establece la Bonificación por Función, la que podrá ser abonada por el
----- Departamento Ejecutivo cuando el agente desempeñe funciones directivas,
revistiendo en los planteles de Personal Superior, Funcionarios de Ley y Personal Jerárquico, y
hasta un cien por ciento (100 %) del sueldo de su categoría.-----

ARTICULO 11: Establece un Adicional Especial, la que podrá ser abonada por el
----- Departamento Ejecutivo al Personal Superior, Funcionarios de Ley, Personal
Jerárquico que tengan bajo su órbita tareas de gerenciamiento, ejecución y control de los
programas presupuestarios y tareas inherentes a la recaudación y control de la ejecución de las
tasas, derechos y contribuciones municipales y hasta un cincuenta por ciento (50 %) del sueldo de
su categoría.-----

ARTICULO 12º: Fijase a partir del primero (1º) de enero del año dos mil dieciséis (2.016) para el
----- personal municipal el esquema determinado por el Superior Gobierno de la Nación
Argentina en materia de Asignaciones Familiares.-----

ARTICULO 13º: La compensación por Uso de Vehículos, se abonará a aquellos agentes
----- comprendidos en los Decretos emitidos o que se emitan a tal efecto durante el
Ejercicio Fiscal en el Departamento Ejecutivo.-----

ARTICULO 14º: Fijase la Dieta de los Concejales en tres y medio (3,5) sueldos de la Categoría
----- once (11), inicial administrativo del Personal Municipal, con un régimen de cuarenta
(40) horas semanales.-----

ARTICULO 15º: El Suplemento por Reemplazos se abonará en los casos de designación de
----- personal reemplazante de titulares en uso de licencias gozadas, con percepción total o
parcial de haberes o licencias sin goce de haberes, conforme los derechos establecidos por legislación
vigente, y la remuneración se atenderá en el último caso con el porcentaje que deja de percibir el
titular, completado con la Partida Especifica hasta alcanzar la perteneciente a la categoría
correspondiente.-----

ARTICULO 16º: El Suplemento por Licencia no Gozada se abonará por atender al pago de dicho
----- concepto al personal que ha cesado en funciones, entendiéndose por personal tanto
al Personal de Planta como a los Funcionarios del Departamento Ejecutivo, Subdirectores, Directores,
Secretarios, y Contador.-----



2629

ARTICULO 17°: Fijase como Retribución a los Secretarios de Bloque equivalente a un sesenta (60 %) por ciento de la Dieta que perciban los Señores Concejales, correspondiendo el régimen de bonificaciones y asignaciones familiares previsto para el personal municipal.

ARTICULO 18: Establece a partir del primero (1°) de Enero del año dos mil dieciséis (2016) para todo el Personal Municipal, excluido Personal Superior, Intendente, Juez de Faltas, Secretarios, Directores, Subdirectores, Contador y Concejales, en concepto de Compensación por Gastos de Refrigerio la suma de PESOS NOVENTA CON 70/100.- (\$ 90,70.--).

ARTICULO 19: A partir del primero (1°) de enero del año dos mil dieciséis (2016), y, para los agentes municipales que se encuentren comprendido dentro de la Carrera Profesional Medica Hospitalaria Municipal, fijase los importes que se detallan en concepto de Sueldo Básico:

CARRERA PROFESIONAL MEDICO HOSPITALARIA

Cargo	Carga Horaria							
	12	18	20	24	30	36	44	48
Médico Asistente Clínica Médica	4.959,43	7.439,14	8.265,72	9.918,85	12.398,58	14.978,29	18.184,57	19.837,71
Médico Asistente Especialidades	6.060,20	9.092,27	10.102,52	12.123,02	15.153,79	18.184,55	22.225,56	24.246,06
Médico Asistente UTI	7.714,65	11.571,98	12.857,75	15.429,31	19.286,62	23.143,99	28.287,05	30.858,61
Médico Asistente Anestesiología	7.714,65	11.571,98	12.857,75	15.429,31	19.286,62	23.143,99	28.287,05	30.858,61

ARTICULO 20°: La Compensación en concepto de Viáticos y Movilidad se ABONARA al personal municipal y a aquellas personas que se rijan por Contrato de Locación de Servicios y aquellas personas que representen a la Municipalidad de Villa Gesell, siempre y cuando realicen comisiones en cumplimiento de las condiciones contractuales y/o establecidas por reglamentaciones, y se otorgaran de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 200/97 y sus modificatorias.

ARTICULO 21°: Establecese a partir del primero (1*) de enero del año dos mil dieciséis (2016) un Adicional Especial de PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES CON 26/100 (\$193,26) para el personal correspondiente al Régimen general de la Administración Municipal, que acrediten su asistencia mediante los medios de registración vigente y cumplan un régimen horario semanal de 30 horas o más. Quienes cumplan un régimen horario semanal inferior lo recibirá en forma proporcional. El presente adicional comprenderá exclusivamente al personal que no registre inasistencias en cargos u horas cátedra alguna, licencias, franquicias o falta de puntualidad en el mes calendario respectivo, salvo las excepciones planteadas en el Decreto 501/92 y sus modificatorias.

ARTICULO 22°: Establécese una Bonificación Especial Unidad Terapia Intensiva y (UTI) del veinte (80%) por ciento del sueldo básico de cada categoría de los Profesionales Médicos y Enfermeros que cumplan funciones dentro del Servicio Unidad Terapia Intensiva del Hospital Municipal.

ARTICULO 23°: Establécese una Bonificación por Especialidad en Anestesiología que podrá ascender hasta un cien por ciento (100 %) del sueldo básico de medico asistente por 24 hs. de los Profesionales Médicos en dicha especialidad que cumplan funciones dentro del Hospital Municipal.



2629

ARTICULO 24°: Establece un adicional de Jefatura de Servicios del 50 %del Valor de valor ----- de la carga horaria por 24 hs. Correspondiente al valor del servicio de la especialidad que se asuma.-----

ARTICULO 25°: Establécese un adicional de Jefatura de Guardia del 25 % del valor de la carga ----- horaria por 24 hs. correspondiente al valor de la guardia de la especialidad que se asuma.-----

ARTICULO 26°: Establécese un adicional de Pesos Doscientos Cuarenta y dos (\$ 292,82-) ----- por los servicios de guardia medica efectuado en días feriados o inhábiles.-----

ARTICULO 27°: Establécese un adicional del Orden del 20% del Sueldo Básico de su ----- Categoría al Personal Técnico dependiente del Hospital Municipal de Villa Gesell -----

ARTICULO 28°: Establécese un adicional no Remunerativo para los Profesionales de la ----- Carrera Medica Hospitalaria dependientes de la Secretaria de Salud a efectos de incorporar los valores de Guardia Activa que se detallan a continuación:

Especialidad	Hábiles	Inhábiles
Anestesiología	6.532,09	7.091,99
UTI	4.665,78	5.225,67
Pediatría	3.919,26	4.665,78
Ginecología	3.359,36	3.919,26
Clínica Medica	3.359,36	3.919,26
Traumatología	3.359,36	3.919,26

Dicho adicional se proporcionará en función a la guardia semanal efectuada, siendo la base de 24 hs.-

ARTICULO 29°:Autorizase al Departamento Ejecutivo a la contratación de personal ----- destajista , debiéndose especificar en el decreto de designación la unidad de remuneración a utilizar.

ARTICULO 30°: Fijase como remuneración del personal municipal escalafonado en las ----- categorías establecidas en el decreto 1383/2003 tanto para el personal de Planta Permanente, como Transitoria con una jornada mínima de 30 horas y una máxima de 40 horas establecidas en el Artículo 71 de la Ley 14.656 pudiendo incluir otros regímenes horarios y o francos compensatorios cuando la actividad lo requiera, abonándose en forma proporcional a la cantidad de horas establecidas en la designación y conforme a las remuneraciones detalladas a continuación:



Categoría 61	Guardavidas hasta 5 temporadas	8.622,48	13.695,21
Categoría 62	Guardavidas de 5 a 10 temporadas	9.188,76	14.427,33
Categoría 63	Guardavidas de 10 a 15 temporadas	9.755,04	14.990,08
Categoría 64	Guardavidas de 15 a 20 temporadas	10.321,34	15.895,60
Categoría 65	Guardavidas de 20 a 25 temporadas	10.887,60	16.458,33
Categoría 66	Guardavidas de mas de 25 temporadas	11.537,14	17.144,14
Categoría 67	Timonel	12.446,67	17.864,49
Categoría 68	Jefe Zona	12.926,21	18.929,80
Categoría 69	Jefe Operativo Seguridad en Playa	13.605,75	19.353,74

El salario garantizado de Guardavida se establece con el cumplimiento del horario establecido de 8 horas diarias a razón de 6 días a la semana y con asistencia perfecta conforme el régimen municipal.

ARTICULO 31°: Fijase la remuneración del personal no escalafonado y del personal sin estabilidad resultando la base de calculo la cantidad de sueldos de la Categoría once (11), inicial administrativo del Personal Municipal, con un régimen de cuarenta (40) horas semanales que se procede a detallar: Secretarios del Departamento Ejecutivo y Deliberativo, Juez de Faltas Municipal tres con diez sueldos (3,10) y Contador Municipal con tres (3,) sueldos; Directores y Secretario del Juzgado de Faltas Municipal en Dos con sesenta (2,60) sueldos; Subdirector Dos con treinta sueldos (2,30) y Tesorero Tres (3) sueldos.

ARTICULO 32°: Fijase como categorías iniciales por Agrupamiento las previstas en el Escalafón Municipal dictado conforme lo establece el Decreto 1383/2003.

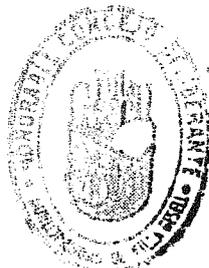
ARTICULO 33°: Apruébese el Plantel Básico de Personal definido para el ejercicio 2016, constituido por la Planta Permanente, la Planta Temporaria y la Planta sin Estabilidad y detallado en el cuadro de Recursos Humanos por Categoría Programática y Cargo que se adjunta en el Anexo y forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 34°: Autorizase al Departamento Ejecutivo a realizar transferencias de créditos presupuestarios y creación de partidas entre las distintas partidas del Presupuesto de Gastos hasta un monto igual al de las economías realizadas sobre otras partidas del mismo Presupuesto de Gastos, siempre y cuando las disminuidas conserven crédito para cubrir las necesidades del ejercicio.

ARTICULO 35°: Garantizar para el empleado municipal que tenga una designación mínima de 30 horas semanales un salario de bolsillo de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS (\$ 5.500), incluyendo en el monto garantizado de bolsillo los aportes personales a la Obra Social (IOMA) e Instituto de Previsión Social (IPS). Toda otra retención sobre el salario, con excepción de las citadas, se estima voluntaria y por ello no será considerada en la Retribución Mínima Garantizada.

ARTICULO 36°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.

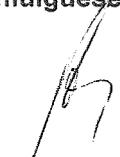
HECTOR LORENZO DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell



ADRIANA MIGLIORISI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad De Villa Gesell

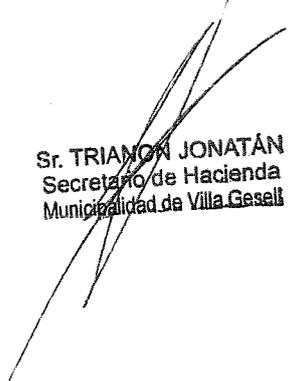
Villa Gesell, 14 de enero de 2016

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.-


Dr. MARTINO MARCELO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Villa Gesell




GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell


Sr. TRIANON JONATÁN
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 14 de enero de 2016

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE
(2629)


Dr. MARTINO MARCELO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Villa Gesell




Sr. TRIANON JONATÁN
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell